



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**SINCELEJO – COLOMBIA**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**  
**ACUERDO No.21 DE 2018**

**“Por medio del cual se modifican los parágrafos 1 y 2 del Artículo 14 del Acuerdo No.21 de 2017 -Política de internacionalización y movilidad estudiantil en la Universidad de Sucre-”**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO,**  
en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las señaladas en el Acuerdo 028 de 1994 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 expresa que la Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado e igualmente, define y organiza sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión;

Que la misma norma en su Artículo 65 establece como función del Consejo Superior Universitario, expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución;

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo No.11 de 2014 reglamentó la movilidad estudiantil en la Universidad de Sucre;

Que el Acuerdo No. 21 de 2017, modificó el Artículo No.14 del Acuerdo No.11 de 2014 en lo atinente a los gasto de movilidad;

Que con el ánimo de estimular la movilidad entrante de estudiantes, se han firmado convenios con universidades extranjeras que han propuesto cláusulas de reciprocidad, consistentes en que la Institución anfitriona provea alojamiento y alimentación a un número igual de estudiantes que la contraparte reciba;

Que el auxilio otorgado a los estudiantes entrantes a la Universidad de Sucre deben ser equivalente a los gastos de alimentación y alojamiento, lo cual no se logra con la norma que actualmente regula la materia, por lo que se hace necesario hacer una modificación a la misma para lograr el objetivo propuesto;

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior, en sesión ordinaria del 2 de noviembre de 2018, al considerar pertinente la propuesta presentada;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1o.** Modificar los parágrafos 1 y 2 del Artículo 14 del Acuerdo No.21 de 2017, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO. 1o.** A los estudiantes de la Universidad de Sucre en movilidad en universidades en cuyos convenios exista cláusula de reciprocidad para brindar alojamiento y manutención, se les reconocerá uno punto cinco (1.5) SMMLV cuando la movilidad sea en el continente americano, y dos punto veinticinco (2.25) SMMLV, para otros continentes.



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
ACUERDO No.21 DE 2018**

**“Por medio del cual se modifican los parágrafos 1 y 2 del Artículo 14 del Acuerdo No.21 de 2017 -Política de internacionalización y movilidad estudiantil en la Universidad de Sucre-”**

**PARÁGRAFO. 2o.** A los estudiantes entrantes de universidades en cuyos convenios exista cláusula de reciprocidad con la Universidad de Sucre, para brindar alojamiento y manutención, se les reconocerá tres punto cero (3.0) SMMLV.

**ARTÍCULO 2o.** Este Acuerdo rige a partir del 1 de enero de 2019.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Sincelejo, a los dos (2) días del mes de noviembre de 2018

(Original firmado por)  
**ROMANO DÍAZ GAMARRA**  
Presidente (e)

(Original firmado por)  
**JEINY EMILIANI RUÍZ**  
Secretaria General

Proyectó: Elmer De la Ossa Suárez